



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 7

CFP 9608/2018/TO1

Buenos Aires, en la fecha que surge al pie.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa CFP 9608/2018/TO1, caratulada "*Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ asociación ilícita y otros*", del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7, respecto al recurso de reposición planteado por la defensa de Julio Miguel De Vido,

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que el día 11 de marzo de 2026 los Dres. Maximiliano Rusconi y Gabriel Palmeiro presentaron un escrito titulado "*Plantean reposición. Motivan. Solicitan*".

Se agravieron de "*la decisión de fecha 10.3.2026 en cuanto dispuso convocar de manera presencial al señor Julio Miguel De Vido para el próximo 17.3.2026 a las 09:00 Hs*".

Adelantaron que su asistido hará uso de su derecho de no prestar declaración, por lo cual "*el acto de su declaración indagatoria 'en sí' quedará circunscripto a cuestiones de carácter puramente rituales como lo es el interrogatorio de identificación*".

Aclararon que la decisión de "*no prestar declaración en este momento, obedece -entre otras cosas- a las actuales circunstancias en las que se encuentra el señor Julio M. De*

---

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EFRAIN JOSE GRAU, SECRETARIO DE JUZGADO



#34115192#493541091#20260313135104302

Vido -especíciamente en cuanto a su deteriorado cuadro de salud-".

Consideraron que "resulta absolutamente innecesario imponer al acusado el tortuoso periplo que conlleva su traslado (tómese nota de que se trata de una persona de 76 años, con diversas afectaciones de salud que vienen agravándose en su actual lugar de detención)".

Hicieron referencia a que el imputado "es paciente diabético y, desde hace décadas, insulínoddependiente. Entre los cudiados fundamentales y permanentes que requiere la preservación de la salud de nuestro asistido se ubica el aseguramiento y cumplimiento de la ingesta de alimentos que integran su dieta (imagínese todos los recaudos que le impondría afrontar un traslado que habría de extenderse durante casi toda una jornada y el estrés que ello conllevaría para esa persona que, además, es paciente hipertenso)".

Citaron la Convención Interamericana de Derechos Humanos y realizaron reserva de recurrir en casación y de plantear el caso federal por vía extraordinaria.

II. Se corrió vista de la petición a las partes acusadoras, ante lo cual la señora Fiscal sostuvo: "He dicho -en toda ocasión- que regla del debate es la presencialidad. Eso es lo que norma la ley procesal y también la que surge de las acordadas de la Cámara Federal de Casación Penal en materia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 7

*de juicios complejos. La posición de esta Fiscalía General, en todos los juicios, ha sido siempre la de hacer cumplir ese criterio. En ese marco, la decisión expresada por Presidencia -en tanto exterioriza lo resuelto por el Tribunal- debe entenderse comprensiva de las circunstancias alcanzadas por esa convocatoria, entre ellas -ciertamente- aquella que hoy es alegada por la defensa".*

*Por su parte, la Unidad de Información Financiera consideró "la decisión del Tribunal que convocó a los imputados a declarar en indagatoria de manera presencial garantiza el cumplimiento de los principios de contradicción, inmediación y oralidad que deben regir el proceso, lo cual hace a los derechos de todas las partes, inclusive de las defensas. Por lo expuesto, el recurso de reposición interpuesto por la defensa del Sr. Julio De Vido debe ser rechazado. Igual criterio debe mantenerse en caso que otros consortes de la causa realicen misma petición".*

III. Se observa en relación al planteo formulado que la defensa no ha brindado razones suficientes para que el Tribunal se aparte del criterio oportunamente adoptado.

En ese sentido, se recuerda que la decisión de convocar presencialmente a las personas que se encuentran imputadas para la materialización de la audiencia de declaración indagatoria en el presente debate oral y público no fue comunicada el martes pasado, sino en la audiencia del 13 de noviembre de 2025, cuando se explicó que "el Tribunal ha



*decidido en el marco de las atribuciones oportunamente informadas, que las declaraciones indagatorias se celebren bajo la modalidad mixta; es decir, con sus integrantes, las personas imputadas que corresponda convocadas con sus defensores, partes acusadoras y público, de manera presencial, mientras que el resto de las partes y público general lo hará de modo telemático". Las razones para adoptar tal decisión fueron brindadas en tal oportunidad, no habiendo la defensa en aquel momento planteado objeción alguna.*

En la audiencia del diez de marzo pasado que ahora se pretende cuestionar, no se hizo más que poner en conocimiento de las partes el orden establecido para las audiencias venideras de conformidad con lo establecido el 13 de noviembre de 2025 y lo dispuesto al respecto por la acordada 316/2025 de la Sala de Superintendencia de Casación Federal.

Sucede que, en rigor, el planteo no se orienta a cuestionar la modalidad escogida para la celebración de las audiencias de declaración indagatoria, sino a requerir se realice una excepción en el supuesto de Julio Miguel De Vido, en miras de preservar la salud del nombrado.

Sin embargo, no se han brindado argumentos válidos para considerar que el acto que se pretende celebrar constituya un riesgo para la salud del acusado.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 7

Es que, lo que pretende en definitiva la defensa es evitar que Julio Miguel De Vido se vea sometido a un *"tortuoso periplo"* y que no se cumpla con recaudos vinculados a su dieta. Tales preocupaciones resultan atendibles conforme las consideraciones realizadas por la defensa, pero no justifican la conversión de la audiencia presencial de declaración indagatoria en la modalidad telemática, sino que imponen que el traslado del detenido sea materializado con el máximo cuidado a la situación particular del justiciable, lo cual ha sido ya contemplado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4.

Además, con relación al agravio de que el traslado *"habría de extenderse durante casi toda una jornada"*, podrá la parte solicitar, en caso de considerarlo pertinente y con la debida antelación, que el acusado sea dispensado una vez finalizada su declaración, para ser reintegrado en forma inmediata a su lugar de detención.

A dicho fin, se requerirá al Tribunal Oral en lo Criminal Federal 4 que, además de los recaudos ya adoptados, en la medida en que sea posible, el traslado solicitado sea materializado en un móvil individual.

Es en virtud de ello el Tribunal,

**RESUELVE:**

---

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EFRAIN JOSE GRAU, SECRETARIO DE JUZGADO



#34115192#493541091#20260313135104302

- I. **NO HACER LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por la defensa de Julio Miguel De Vido (arts. 446 -a contrario sensu-, 447 y 448 del Código Procesal Penal de la Nación).
- I. **LIBRAR OFICIO** al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 a fin de solicitar que, además de los recaudos ya adoptados, en la medida en que sea posible, el traslado solicitado sea materializado en un móvil individual.
- I. Notifíquese mediante cédula electrónica.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

---

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EFRAIN JOSE GRAU, SECRETARIO DE JUZGADO



#34115192#493541091#20260313135104302